

Talca, nueve de julio de dos mil diecinueve.

Proveyendo presentación de fecha 06 de julio del corriente folio 30 se resuelve:

□Para resolver ábrase causa Z, a objeto de continuar con el cumplimiento de ésta, debiendo archivarse la presente causa, por encontrarse terminada.- Agréguense las piezas que hagan posible la continuación del cumplimiento.

□RIT C-2359-2018
□rcm



**EN LO PRINCIPAL:** Solicita imputación al pago; **OTROSI:** Acompaña documentos, con citación.

### S. J. DE FAMILIA DE TALCA.

BÉLGICA MÁRQUEZ AVENDAÑO, abogada, por la parte demandada en causa sobre Relación Directa y Alimentos Menores, RIT: C-2359-2018, caratulada "MORALES con SOTO", tramitada ante este tribunal a US. respetuosamente digo:

Que, por este acto, vengo en solicitar a US. se sirva acoger la imputación al pago de los alimentos por la suma de \$65.470 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos). Se funda la solicitud en los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho que paso a exponer:

# I.-ANTECEDENTES DE HECHO.

- 1. Con fecha 07 de febrero de 2019 las partes acordaron lo siguiente en materia de alimentos "El demandado pagará por pensión de alimentos en favor de Martin Alonso Cañete Morales, equivalente al 53 % de un ingreso mínimo mensual remuneracional, actuales \$ 152.640, pagadero dentro de los quince primeros días de cada mes, a contar del mes de marzo del año en curso, mediante depósito en cuenta de pensión alimenticia del Banco Estado."
- 2. Sepa SS. que mi representado ha pagado de forma mensual y en tiempo la pensión de alimentos acordada, entendiendo que la madre estaba destinado dicho dinero a solventar las necesidades del hijo en común, entre ellas las de educación. Es importante recalcar que el alimentario, Martín Alonso Cañete Morales asiste a Fundación Educacional Colegio Integrado de Talca San Pío Décimo, cursando el tercer año de enseñanza básica, pagándose una mensualidad de \$65.470 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos), siendo mi representado el apoderado financiero, por ende, es quien firmó el respectivo contrato de prestación de servicios con dicho colegio, y por cierto es quien mantiene

- la obligación de pago con el mismo. Está situación fue conversada en instancia de consejero técnico en la presente causa, obligándose la demandante a asumir el pago de colegiatura con la pensión de alimentos.
- 3. Lamentablemente y como se prueba con certificado emitido con fecha 04 de junio de 2019 por el colegio al que asiste el alimentario, la madre no ha cumplido con la obligación de pagar la colegiatura, adeudándose a la fecha la suma de \$327.350 (trescientos veintisiete mil trescientos cincuenta pesos). Cabe señalar que la Fundación Educacional Colegio Integrado de Talca San Pío Décimo, la mensualidad es cancelada durante los doce meses calendario, contadas desde el mes de enero a diciembre de cada año, por tanto, sumado a lo que ya se adeuda al mes de diciembre de 2019, debería adicionalmente el monto de \$392.820 (trescientos noventa y dos mil ochocientos veinte pesos), situación que es realmente preocupante para el padre.
- 4. Dado lo expuesto anteriormente, en el mes de junio de 2019, don Raúl Cañete procedió a pagar la suma de \$65.470 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos) de forma directa al colegio, dinero que se solicita se sirva imputar al pago de los alimentos de autos. Paralelamente el padre depositó la suma de \$87.000 (ochenta y siete mil pesos) a la cuenta de la libreta de ahorro aperturada para tales efectos, cumpliendo de forma íntegra con la pensión de alimentos acordada.
- 5. Es menester señalar que nunca ha sido la intención del progenitor administrar de forma directa los alimentos que paga a favor de su hijo, pero no le quedó otra opción ya que la madre ha sido irresponsable en el pago de la colegiatura, y en caso de no acogerse la imputación, don Raúl Cañete igualmente está obligado a pagar la escolaridad, lo que no se ajusta a los términos del acuerdo, y resulta ser injusto, ya que en total deberá pagar la suma de \$785.640 (setecientos ochenta y cinco mil seiscientos cuarenta pesos) anuales.

# **II.-FUNDAMENTOS DE DERECHO:**

Es sabido que el artículo 9° de la Ley 14.908 establece que "El juez podrá decretar o aprobar que se imputen al pago de la pensión, parcial o totalmente, los gastos útiles o extraordinarios que efectúe el alimentante para satisfacer <u>necesidades permanentes de educación</u>, salud o vivienda del alimentario".

En el caso sub-lite SS, se cumplen los requisitos previstos por la ley ya que se refiere a una necesidad de educación la que es permanente, y que era conocida por la madre al momento de aceptar la suma de alimentos ya que el hijo en común está matriculado en Tercer año básico, habiendo cursado sus años anteriores en el mismo establecimiento educacional, y siendo esta la principal necesidad considerada por el padre al momento de conciliar.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto y dispuesto en el artículo 9° de la Ley N° 14.908,

RUEGO A SS., se sirva acceder a lo solicitado, decretando lo siguiente:

- a) Que se imputa al pago de la pensión de alimentos la suma de \$65.470 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos), por concepto de pago de colegiatura del mes de junio de 2019.
- b) Que se condene en costas a la demandante en caso de oposición.

<u>OTROSI:</u> Ruego a SS. se sirva tener por acompañados los siguientes documentos, con citación:

- Acta de audiencia preparatoria en causa de alimentos y relación directa y regular, celebrada con fecha 07 de febrero de 2019, en la presente causa, esto es RIT: C-2359-2018, tramitada ante el Juzgado de Familia de Talca.
- Certificado emitido por don Moisés Icaza, de fecha 04 de junio de 2019, correspondiente a deuda existente con Fundación Educacional Colegio Integrado de Talca San Pío Décimo.

 Boleta N° 35215 de fecha 13 de junio de 2019, emitido por Fundación Educacional Colegio Integrado de Talca San Pío Décimo, por colegiatura de Martín Cañete Morales por la suma de \$65.470 (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta),

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

**RUEGO A SS.,** se sirva acceder a lo solicitado, teniendo por acompañados los documentos, con citación.



# AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS Y RELACION DIRECTA Y REGULAR

Fecha	Talca, siete de febrero de dos mil diecinueve
RUC	18-2-1033937-6-1280 sala 1
RIT	C-2359-2018
Juez	MARIA SOLEDAD HERRERA CASTILLO
Consejo técnico	María Soledad San Martín
Encargado (a) de acta	Claudia Martínez Urrutia
Hora de inicio	12.53
Hora de termino	13.02
Comparecientes:	
Demandante	Camila Nicol Morales Morales, Run N° 18175540-7,
	domiciliada en Valle Quinta los Angeles edificio B
	departamento 201, Talca
Forma de notificación	
Apoderado (a)	María José Loyola Riquelme, postulante de la CAJ
Forma de notificación	
Demandado (a)	Raúl Andrés Cañete Pérez, Run N° 17.496.688-5,
	domiciliado en Barrios La Foresta calle los Acacios
	pasaje los Ulmos 2002, Maule
Forma de notificación	The state of the s
Apoderado (a)	Camila Soto Rodríguez
Forma de notificación	

## **EL TRIBUNAL RESUELVE**

Oídas las partes estás arribaron a la siguiente conciliación:

#### **ALIMENTOS**

1.- El demandado pagará por pensión de alimentos en favor de Martin Alonso Cañete Morales, equivalente al 53 % de un ingreso mínimo mensual remuneracional, actuales \$ 152.640, pagadero dentro de los quince primeros días de cada mes, a contar del mes de marzo del año en curso, mediante depósito en cuenta de pensión alimenticia del Banco Estado.

### RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

### Régimen ordinario

El padre se relacionara con su hijo Martin Alonso de la siguiente forma:

Fin de semana por medio: desde el día viernes a las 20.00 horas, hasta el día domingo a las 20.00 horas.

Este régimen comienza el 08 de febrero de 2019, siendo el padre quien retire y regrese al niño a casa de su madre.

El padre se relacionara con su hijo en el periodo escolar el padre se vinculara con su hijo todos los días miércoles desde las 19.30 horas, hasta la mañana siguiente que lo reintegrara al colegio.

### Régimen extraordinario

Las vacaciones de verano: El padre se relacionara con su hijo 15 días, ya sea en enero o febrero de cada año comenzando este régimen el año 2020, el





padre deberá aviar a la madre vía correo electrónico con un mes de anticipación.

Vacaciones de invierno: El padre se relacionara con su hijo, la primera semana de las vacaciones de invierno escolares.

Celebraciones, cumpleaños del padre, cumpleaños de los abuelos paternos, el padre podrá retirar al niño a las 18.00 horas hasta las 21.00 horas.

Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre retirando al niño desde domicilio materno a las 16.00 horas del día 18 de septiembre y reintegrándolo el día 19 de septiembre a las 20.00 horas .

Navidad y año nuevo: será en forma alternada, comenzando este año el padre la navidad, desde el día 24 de diciembre a las 16.00 horas hasta el día 25 de diciembre a las 20.00 horas y cuando corresponda año nuevo desde las 16.00 horas del día 31 de diciembre hasta el 01 de enero a las 20.00 horas.

Cumpleaños del niño: 29 de mayo, si corresponde día de colegio desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas, si corresponde a fin de semana el padre, pasara con su hijo el día siguiente al cumpleaños desde las 10.00 horas, hasta las 20.00 horas.

Día del padre o madre: día del padre, si no corresponde a régimen ordinario, el padre retirar al niño desde las 10.00 horas hasta las 20.00 horas. Y el día de madre, si corresponde a régimen ordinario, lo reintegrara a las 10.00 horas al domicilio materno.

El padre se relacionara telefónicamente con su hijo, todos los días, desde las 19.00 a 20.00 horas.

El Tribunal aprueba el acuerdo en todo cuanto no fuera contrario a derecho, teniendo el carácter de un equivalente jurisdiccional, teniendo el valor de sentencia definitiva para todos los efectos legales.

Los comparecientes quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia, regístrense y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 Código de Procedimiento Civil, téngase el presente acuerdo como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 16 de junio de 2016

RIT: C-2359-2018









Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl

# **CERTIFICADO**

Fundación Educacional Colegio Integrado de Talca san Pío Décimo, giro social Educación, R.U.T.:65.053.120-5, domiciliado en 2 Norte N°250, Sostenedor del Colegio Integrado de Talca RBD 2992-0, representada por don Moisés Gerardo Icaza Schmidt, Rut: 7.037.793-4, con domicilio en Talca, quien certifica que don Raúl Cañete Pérez, Rut: 17.496.688-5, apoderado financiero año 2019 del alumno Martin Alonso Cañete morales, del Tercer Año Enseñanza Básica Tercer Año A, exento de matrícula.

El apoderado debe cancelar por concepto de colegiatura un total anual de \$785.640.- (setecientos ochenta y cinco mil, seiscientos cuarenta pesos), divididos en 12 cuotas iguales a \$65.470.- (sesenta y cinco mil cuatrocientos setenta pesos). Comenzado el 10 de enero del 2019 y finalizando el 10 de diciembre del 2019, de las cuales 05 cuotas están impagas al 10 de mayo por un total de \$327.350.- (trescientos veintisiete mil, trescientos cincuenta pesos.)

Se extiende el presente certificado, para ser presentado en el Juzgado de Familia de Talca.

Moisés Gerardo Icaz

Talca, junio 04 del 2019

# FUNDACION EDUCACIONAL COLEGIO INTEGRADO DE TALCA SAN PIO DECIMO

2 NORTE Nº250 TALCA - FONO: 712201330 GIRO: EDUCACIÓN - RUT: 65.053.120-5 N° 035215

1

# BOLETA DE VENTAS Y SERVICIOS NO AFECTOS O EXENTOS DE IVA

Nº Boleta: 35215

Sr. /a:RAÚL CAÑETE PEREZ

Alumno(a): MARTIN ALONSO CAÑETE MORALES

Mes: Abono Letra 1 (Periodo Académico 2019)



Der. Matricula:

Der. Escolaridad: 65.470

Otros:

Exención Becas: 0

Total: 65.470

13-06-2019

**DUPLICADO: CLIENTE** 

13-06-2019 16:15



Sucursal Sucursal N° 437 San Javier AHORROS

Comprobante Depósito Efectivo Sin Libreta

17/06/2019

13:35:29

Terminal:0631

Cajero : mr

: mrvxkrlij5 : 43566331188

Monto : Titular :

\$87.000.00

MORALES MORALES CAMILA NICO

CS

36506F83

Los depósitos quedan sujetos a las condiciones generales fijadas por el Banco.

Revise on comments to . . -



Talca, tres de julio de dos mil diecinueve.

Resolviendo presentación de dos de julio de dos mil diecinueve:

A lo principal: Téngase presente patrocinio y poder.

Al otrosí: Como se pide, excepto las resoluciones de mero trámite o las que el Tribunal ordene otra forma de notificación.

Notifíquese mediante correo electrónico.

RIT C-2359-2018./ccp



EN LO PRINCIPAL: Patrocinio y poder; OTROSI: Señala forma de notificación.

### S.J.L. DE FAMILIA DE TALCA.

RAUL ANDRÉS CAÑETE PEREZ, childuo soltero, prevencionista de riesgos, cédula nacional de identidad N° 17.496.688-5, demiciliado en calle 33 Oriente con 6 ½ Sur N° 515, Villa Jardin del Este, de la ciudad de Talca, Región del Maule, demandado en causa sobre Relación Directa y Alimentos Menores, RIT: C-2359-2018, caratulada "MORALES con CAÑETE", tramitada ante este tribunal a US. respetuosamente dígo:

Que por este acto, vengo en conferir patrocinio y poder a la abogada habilitada para el ejercicio de la profesión doña **BELGICA PAULINA MARQUEZ AVENDAÑO**, chilena, cédula de identidad número 16.505.999-9, domiciliada para estos efectos en calle 1 Norte N.º 841, de la ciudad de Talca, Región del Maule, otorgándole todas y cada una de las facultades del artículo 7º del Código de Procedimiento Civil, ambos incisos, especialmente la de renunciar a los recursos y términos legales y transigir.

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

RUEGO A SS., acceder a lo solicitado, teniendo presente el patrocinio y poder conferido.

OTROSI: Sírvase S.S., y en virtud de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Nº 19.968, se sirva tener presente que venimos en desinar como forma de notificación para efectos de la presente causa el correo electrónico: contacto@gygestudiojuridico.cl

POR TANTO, en mérito de lo expuesto,

SOLICITO A US., se sirva tener presente forma de notificación para todos los efectos

legales.

"ilen atrierunan ih"

BÉLOICA MÁRQUEZ AVENDAÑ 16.505.999-9

Abogada

Scanned by CamScanner



# AUDIENCIA PREPARATORIA ALIMENTOS Y RELACION DIRECTA Y REGULAR

Talca, siete de febrero de dos mil diecinueve 18-2-1033937-6-1280 sala 1
18-2-1033037-6-1280 cala 1
10-2-1000001-0-1200 3aia 1
C-2359-2018
MARIA SOLEDAD HERRERA CASTILLO
María Soledad San Martín
Claudia Martínez Urrutia
12.53
13.02
Camila Nicol Morales Morales, Run N° 18175540-7, domiciliada en Valle Quinta los Angeles edificio B departamento 201, Talca
María José Loyola Riquelme, postulante de la CAJ
Raúl Andrés Cañete Pérez, Run N° 17.496.688-5, domiciliado en Barrios La Foresta calle los Acacios pasaje los Ulmos 2002, Maule
Camila Soto Rodríguez

## **EL TRIBUNAL RESUELVE**

Oídas las partes estás arribaron a la siguiente conciliación:

### ALIMENTOS

1.- El demandado pagará por pensión de alimentos en favor de Martin Alonso Cañete Morales, equivalente al 53 % de un ingreso mínimo mensual remuneracional, actuales \$ 152.640, pagadero dentro de los quince primeros días de cada mes, a contar del mes de marzo del año en curso, mediante depósito en cuenta de pensión alimenticia del Banco Estado.

### RELACIÓN DIRECTA Y REGULAR

# Régimen ordinario

El padre se relacionara con su hijo Martin Alonso de la siguiente forma:

Fin de semana por medio: desde el día viernes a las 20.00 horas, hasta el día domingo a las 20.00 horas.

Este régimen comienza el 08 de febrero de 2019, siendo el padre quien retire y regrese al niño a casa de su madre.

El padre se relacionara con su hijo en el periodo escolar el padre se vinculara con su hijo todos los días miércoles desde las 19.30 horas, hasta la mañana siguiente que lo reintegrara al colegio.

### Régimen extraordinario

Las vacaciones de verano: El padre se relacionara con su hijo 15 días, ya sea en enero o febrero de cada año comenzando este régimen el año 2020, el





padre deberá aviar a la madre vía correo electrónico con un mes de anticipación.

Vacaciones de invierno: El padre se relacionara con su hijo, la primera semana de las vacaciones de invierno escolares.

Celebraciones, cumpleaños del padre, cumpleaños de los abuelos paternos, el padre podrá retirar al niño a las 18.00 horas hasta las 21.00 horas.

Fiestas Patrias: 18 y 19 de septiembre retirando al niño desde domicilio materno a las 16.00 horas del día 18 de septiembre y reintegrándolo el día 19 de septiembre a las 20.00 horas .

Navidad y año nuevo: será en forma alternada, comenzando este año el padre la navidad, desde el día 24 de diciembre a las 16.00 horas hasta el día 25 de diciembre a las 20.00 horas y cuando corresponda año nuevo desde las 16.00 horas del día 31 de diciembre hasta el 01 de enero a las 20.00 horas.

Cumpleaños del niño: 29 de mayo, si corresponde día de colegio desde la salida del colegio hasta las 20.00 horas, si corresponde a fin de semana el padre, pasara con su hijo el día siguiente al cumpleaños desde las 10.00 horas, hasta las 20.00 horas.

Día del padre o madre: día del padre, si no corresponde a régimen ordinario, el padre retirar al niño desde las 10.00 horas hasta las 20.00 horas. Y el día de madre, si corresponde a régimen ordinario, lo reintegrara a las 10.00 horas al domicilio materno.

El padre se relacionara telefónicamente con su hijo, todos los días, desde las 19.00 a 20.00 horas.

El Tribunal aprueba el acuerdo en todo cuanto no fuera contrario a derecho, teniendo el carácter de un equivalente jurisdiccional, teniendo el valor de sentencia definitiva para todos los efectos legales.

Los comparecientes quedan notificados personalmente de todo lo resuelto en la presente audiencia, regístrense y archívense estos antecedentes en su oportunidad.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 267 Código de Procedimiento Civil, téngase el presente acuerdo como sentencia ejecutoriada para todos los efectos legales.

Registro íntegro de la audiencia se guarda en formato de audio, según acuerdo de la Excelentísima Corte Suprema, de fecha 16 de junio de 2016

RIT: C-2359-2018









Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl o en la tramitación de la causa.

A contar del 12 de agosto de 2018, la hora visualizada corresponde al horario de verano establecido en Chile Continental. Para Chile Insular Occidental, Isla de Pascua e Isla Salas y Gómez restar 2 horas. Para más información consulte http://www.horaoficial.cl